

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Solicitud número 1611100004814

Jiutepec Mor., a 27 de mayo de 2014

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a Información Pública número 1611100004814, y - -

RESULTANDO

- I. El trece de mayo del año dos mil catorce, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 1611100004814, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100004814:**Descripción clara de la solicitud de información:**

Todos los documentos, estudios, resultados, pruebas y antecedentes del oficio emitido por el Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua, numero RJE.01.-525, de fecha 27 de agosto de 2007, por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua

Otros datos para facilitar su localización:

El oficio es Emitido por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, dependiente de la Semarnat, dirigido a Roberto García, director de Redo Water System Mexico, firmado por la Doctora Gabriela E. Moeller Chávez, y se refiere a la evaluación del producto Redolyt que se realizó en el instituto en los términos de la NOM-181-SSA1-1998 , Salud Ambiental, Agua para uso y consumo humano. (sic) (sic).

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 039 de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracciones II, IV, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Suplente del Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA, turnó la solicitud de información numero 1611100004814 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua. -----
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 204 de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -----

"La ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública Gubernamental, en su artículo 14 fracción I, establece que "...se considera como información reservada... la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial. (SIC)"

La Ley Federal sobre Metrología y normalización (LFMN) en su artículo 2° fracción II, señala que "En materia de Normalización, certificación, acreditamiento y verificación se deberá: a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas".

La norma NMX-EC-17025-IMNC_2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", la cual establece en su requisito 4.13.1.3 que "Todos los registros deben ser conservados en sitio seguro y en confidencialidad".

Por lo tanto, al ser el Laboratorio de Calidad del Agua un laboratorio acreditado que debe cumplir con la normatividad vigente, no es posible proporcionar lo solicitado: "Todos los documentos, estudios, resultados, pruebas y antecedentes del oficio emitido por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, número RJE.01.- 525, de fecha 27 de agosto de 2007, por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua", debido a que los resultados de análisis realizados a muestras enviadas por cualquier cliente, se consideran información confidencial y en consecuencia se clasifican como reservados al amparo de las normas señaladas anteriormente."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información con número **1611100004814**, y el contenido de la Atenta Nota RJE.01.- 204 de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30 y 45 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción IV del Reglamento de la Ley. -----

SEGUNDO.- Estando en sesión permanente, el Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, procedió al análisis de la siguiente documental: -----

- Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 204 de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -----

La ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública Gubernamental, en su artículo 14 fracción I, establece que "...se considera como información reservada... la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial. (SIC)"

La Ley Federal sobre Metrología y normalización (LFMN) en su artículo 2° fracción II, señala que "En materia de Normalización, certificación, acreditamiento y verificación se deberá: a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas".

La norma NMX-EC-17025-IMNC_2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", la cual establece en su requisito 4.13.1.3 que "Todos los registros deben ser conservados en sitio seguro y en confidencialidad".



Por lo tanto, al ser el Laboratorio de Calidad del Agua un laboratorio acreditado que debe cumplir con la normatividad vigente, no es posible proporcionar lo solicitado: "Todos los documentos, estudios, resultados, pruebas y antecedentes del oficio emitido por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, número RJE.01.- 525, de fecha 27 de agosto de 2007, por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua", debido a que los resultados de análisis realizados a muestras enviadas por cualquier cliente, se consideran información confidencial y en consecuencia se clasifican como reservados al amparo de las normas señaladas anteriormente. -----

TERCERO.- Que por lo expuesto en el Considerando Segundo y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información establece que de la información recabada y que se desprende de lo señalado en la Atenta Nota RJE.01.- 204 de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, antes referida, después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida, se arriba a la conclusión de que la información solicitada, en efecto, es reservada con fundamento en el Art. 14, Fracción I de la LFTAIPG, debido que, al ser el Laboratorio de Calidad del Agua un laboratorio acreditado que debe cumplir con la normatividad vigente, no es posible proporcionar lo solicitado: "Todos los documentos, estudios, resultados, pruebas y antecedentes del oficio emitido por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, número RJE.01.- 525, de fecha 27 de agosto de 2007, por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua", debido a que los resultados de análisis realizados a muestras enviadas por cualquier cliente, se consideran información confidencial y en consecuencia se clasifican como reservados, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva, en consecuencia, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información relativa a la solicitud con número **1611100004814**, ya que no es posible proporcionar lo solicitado, debido a que todos los documentos, estudios, resultados, pruebas y antecedentes del oficio emitido por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, número RJE.01.- 525, de fecha 27 de agosto de 2007, se consideran como información confidencial y en consecuencia se clasifican como reservados. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, actuando en sesión permanente considera resolver mediante **Acuerdo Décimo Noveno**, lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información **CONFIRMA LA RESERVA** de la información materia de la solicitud de información con número **1611100004814** con referencia a lo expuesto en el Considerando Tercero de la Presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notificar al solicitante la presente resolución.-----

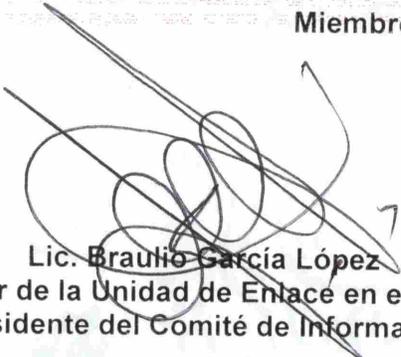
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá



interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) o ante la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -----

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control y el Dr. Nahún Hamed García Villanueva, Coordinador de Riego y Drenaje, Servidor Público Designado; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. -----

Miembros del Comité de Información



Lic. Braulio García López

Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA
Presidente del Comité de Información



Dr. Nahún Hamed García Villanueva
Coordinador de Riego y Drenaje
Servidor Público Designado



Lic. Daniel Godínez Hernández

Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA